

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
67/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR CARLOS
RODRIGO PONCE COLLANTES.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinte de mayo de dos mil nueve.**

A N T E C E D E N T E S

I. El treinta y uno de marzo de dos mil nueve, Carlos Rodrigo Ponce Collantes solicitó, en la modalidad electrónica, la información consistente en copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con Pedro Salazar Ugarte, así como copia de los recibos de honorarios de éste por concepto de conferencias, capacitación, asesoría y publicación de artículos y libros, o cuadernillos de divulgación, de los años 2006, 2007 y 2008, a la fecha; incluido con motivo de pertenecer o formar parte de alguna comisión, comité o consejo.

II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró los respectivos oficios a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, y de Presupuesto y Contabilidad; solicitándoles verificar la disponibilidad y la clasificación de la información, en el ámbito de sus competencias.

III. En respuesta a lo anterior, el Director General de Adquisiciones y Servicios, mediante oficio número 04721, de catorce de abril de dos mil nueve, informó no contar con la información relativa a los contratos solicitados.

IV. Por su parte, el quince de abril de dos mil nueve, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, informó, con respecto a los recibos de honorarios, lo siguiente.

“...este Alto Tribunal no expide recibos de honorarios. No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el pago por los honorarios del C. Pedro Salazar Ugarte, según recibo 0200, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, mismo que se anexa en versión pública y del cual se suprimió la información confidencial, siendo esta: el RFC, CURP, Domicilio y firma.

Se informa que en los ejercicios fiscales de 2006 y 2008, no se registraron pagos por concepto de honorarios para el C. Pedro Salazar Ugarte.

La versión pública del recibo de honorarios se anexa en impreso y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx”

V. Mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/093/2009, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdo de veintisiete del mismo mes y año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; además, en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, atento a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, por acuerdo de veintidós de abril de dos mil nueve, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

VI. El catorce de mayo de dos mil nueve, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, remitió copia del oficio número DGCCJEH-SGCCJ-R-021-05-2009, de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de este Alto Tribunal, por el que informó:

“En atención a su oficio número DGD/UE/0819/2009, mediante el cual solicita que se verifique la disponibilidad de la información requerida por el C. Carlos Rodrigo Ponce Collantes, referente a ‘la versión pública del texto de los contratos de prestación de servicios celebrados por este Alto Tribunal con Pedro Salazar Ugarte, o bien, cualquier documento que justifique su participación en conferencias,

capacitaciones, asesorías y publicaciones de artículos, libros o cuadernillos de divulgación, de 2006 a la fecha, le informo lo siguiente:

En la Dirección General a mi cargo existe el registro de la participación del C. Pedro Salazar Ugarte, en los eventos siguientes:

- 1. Diplomado en Defensa Práctica de los Derechos Humanos y Conferencia titulada 'Vínculos y Tensiones entre Democracia y Derechos humanos' (Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca).*
- 2. Presentación del libro 'División de Poderes y Régimen Presidencial en México' (Casa de la Cultura Jurídica de Veracruz).*
- 3. Conferencia Magistral titulada 'Democracia y Cultura de la Legalidad' (Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa).*
- 4. Seminario de la Reforma Electoral en México y Conferencia titulada 'Voto en el Extranjero' (Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca)*

Asimismo, le comunico que respecto a los eventos Conferencia Magistral titulada 'Democracia y Cultura de la Legalidad', Seminario de la Reforma electoral en México y Conferencia titulada 'Voto en el Extranjero', desarrollados en las Casas de la Cultura Jurídica de Villahermosa y Pachuca, respectivamente, su participación se encuentra sustentada a través de los recibos de honorarios 200 y 209, mismo que se le remiten, dado que el costo de su reproducción no rebasa el equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Igualmente, es preciso destacar que la participación del C. Pedro Salazar Ugarte, en la Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca, se documentó en 3 DVDS, con un costo de reproducción equivalente a \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, por lo que al rebasar el monto mínimo, no es posible remitir dicha información.

Es preciso destacar que la información solicitada por el c. Carlos Rodrigo Ponce Collantes, no se encuentra clasificada como reservada o confidencial, por lo que la misma se considera pública.”

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente

clasificación de información, en virtud de que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó no contar con la información que le fue solicitada, y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición la información con la que dice contar, señalando la reserva correspondiente y la falta de disponibilidad de información respecto de la totalidad de la temporalidad especificada en la solicitud.

II. Como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Carlos Rodrigo Ponce Collantes solicitó la información consistente en copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con Pedro Salazar Ugarte, así como copia de los recibos de honorarios de éste por concepto de conferencias, capacitación, asesoría y publicación de artículos y libros, o cuadernillos de divulgación, de los años 2006, 2007 y 2008, a la fecha; incluido con motivo de pertenecer o formar parte de alguna comisión, comité o consejo.

Esta información fue solicitada en la modalidad electrónica.

Para atender esta solicitud, se giraron diversos oficios a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, y de Presupuesto y Contabilidad, con el fin de que se pronunciaran sobre su disponibilidad y, en su caso, su clasificación y modalidad de entrega.

Por cuanto hace a los contratos de prestación de servicios que se hubiesen celebrado por este Alto Tribunal con Pedro Salazar Ugarte, el Director General de Adquisiciones y Servicios expresó la falta de disponibilidad de la información, por no contar con la misma.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 138 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Adquisiciones cuenta con las siguientes atribuciones:

“Artículo 138. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Llevar a cabo los procedimientos y las contrataciones para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios que requiera la Suprema Corte;

...

...

V. Proporcionar la información de las contrataciones que le requiera la Dirección General de la Tesorería, para el adecuado control del flujo de efectivo;

...”

En esta tesitura, el área en mención es responsable de efectuar las contrataciones de los servicios que requiere este Alto Tribunal y disponer de la información correspondiente, por lo que es el área idónea para poseer y tener registro de las contrataciones que en su caso se hubiesen celebrado con el señor Pedro Salazar Ugarte, por concepto de prestación de servicios. Por tanto, su pronunciamiento de falta de disponibilidad de la información relativa a contratos de prestación de servicios celebrados con Pedro Salazar Ugarte en los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, se considera suficiente para proceder a confirmar su inexistencia, sin necesidad de tomar mayores medidas de localización. Así, este Comité confirma tal inexistencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 16, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho.

Por cuanto hace a la información consistente en los recibos de honorarios del señor Pedro Salazar Ugarte, por concepto de conferencias, capacitación, asesoría y publicación de artículos y libros, o cuadernillos de divulgación, de los años 2006, 2007 y 2008, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición en versión pública un recibo de honorarios correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil siete, señalando que respecto de los ejercicios fiscales de dos mil seis y dos mil ocho no se registraron pagos por conceptos de honorarios.

El documento se pone a disposición en el formato electrónico e impreso, salvando la información confidencial correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el domicilio y la firma.

En este tema, se tiene en cuenta que conforme al artículo 134 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 134. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

...”

En tanto entre sus atribuciones, esta Dirección General cuenta con la de atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de esta Suprema Corte, es de concluirse que es el área idónea para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información solicitada, consistente en los recibos de honorarios que se hubiesen expedido por Pedro Salazar Ugarte a favor de este Alto Tribunal, por concepto de pago de honorarios bajo cualquier concepto de servicios, por lo que este Comité considera conducente confirmar el pronunciamiento efectuado por el área en mención, mediante el cual otorga en versión pública un recibo de honorarios correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil siete, que es el que señala disponible en su área.

Por tanto, procédase a poner a disposición inmediata del solicitante la información pública otorgada, y que corresponde a conceptos de ejercicio del gasto; teniendo en cuenta que el área responsable lo otorga en versión pública, salvando los datos de naturaleza personal correspondientes.

Ahora bien, de manera complementaria, se ha agregado al presente expediente un informe formulado por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de esta Suprema Corte de Justicia, sin que obre constancia de que se le hubiere requerido en este asunto. Sin embargo, la información a que hace referencia se encuentra directamente relacionada con la materia de la presente solicitud, aunque no de manera exacta, pues hace referencia a *“contratos de prestación de servicios celebrados por este Alto Tribunal con Pedro Salazar Ugarte, o bien, cualquier documento que justifique su participación en conferencias, capacitaciones, asesorías y publicaciones de artículos, libros o cuadernillos de divulgación, de 2006 a la fecha”*; siendo que en este expediente únicamente se pidieron contratos de servicios profesionales y recibos de honorarios desde el año dos mil seis, a la fecha.

En este informe, el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, pone a disposición en copia simple, dos recibos de honorarios que dice corresponder a eventos de naturaleza académica, celebrados en las Casas de la Cultura Jurídica en Villahermosa y Pachuca. Se trata del recibo de honorarios número

200, que también ha otorgado la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pero en versión pública y formato electrónico –que es el preferido por el peticionario-; salvando los datos de naturaleza confidencial pertinentes, y cuya disposición se ha confirmado en líneas anteriores.

Asimismo, la Dirección General de Casas de la Cultura y Estudios Históricos pone a disposición el recibo de honorarios número 209, expedido en el ejercicio fiscal dos mil siete, por el señor Pedro Salazar Ugarte, a favor de este Alto Tribunal; pero lo hace en fotocopia y sin haber elaborado la versión pública correspondiente en que se reserven los respectivos datos de naturaleza confidencial.

Bajo esta circunstancia, es preciso que el área en mención proceda a elaborar la versión pública correspondiente, únicamente del recibo de honorarios número doscientos nueve, del ejercicio fiscal dos mil siete, que pone a disposición, el cual debe ser enviado en versión electrónica, que es la preferida por el peticionario, y cuyo procesamiento equivale al de la copia simple, tanto en inversión de recursos materiales y humanos. En la salvedad de datos confidenciales, se habrá de considerar el carácter público del nombre del emitente, no así de su registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, domicilio y firma; ello, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El desahogo de este requerimiento deberá efectuarse en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por otra parte, se observa que la Unidad de Enlace, al dirigirse tanto a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, como a la de Adquisiciones y Servicios, fue omisa en señalar que entre la información solicitada por Carlos Rodrigo Ponce Collantes, se encuentra también la que corresponde al tiempo transcurrido durante el año dos mil nueve, a la fecha de su solicitud, además de que precisó que se tomara en cuenta para el otorgamiento de contratos de servicios profesionales y recibos de honorarios del señor Pedro Salazar Ugarte, “...*el motivo de pertenecer o formar parte de alguna comisión, comité o consejo*”; por lo que este Comité considera necesario requerir el pronunciamiento respectivo a las áreas en mención, de manera complementaria, al ya emitido; ello, en aplicación del principio de exhaustividad y máxima transparencia. Este

pronunciamiento deberá realizarse en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de información informada por el Director General de Adquisiciones y Servicios, respecto de los contratos de prestación de servicios materia de solicitud, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de la consideración II de la presente resolución; debiéndose proceder a poner a disposición inmediata del solicitante la versión pública de la información otorgada disponible.

TERCERO. Requiérase a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, al Director General de Adquisiciones y Servicios, y al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en términos de la parte final de la presente resolución.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, de Presupuesto y Contabilidad, y de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del día veinte de mayo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo

de la Contraloría. Firman: la Presidenta con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA, LIC.
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 67/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del día veinte de mayo de dos mil nueve. CONSTE.-